AÑO DE 1859. Martes 4 de enero. NÚMERO 2.º

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trime-tre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 5.º

Al Alcalde del Barco de Valdeorras digo con esta fecha lo siguiente:

Con su oficio de 10 de noviembre último se recibieron en este Gobierno de provincia los recibos de suministros verificados por ese Ayuntamiento á cuerpos del ejército en junio, julio y agosto anteriores; pasados que fueron al comisionado por la provincia para su liquidacion y abono, se quejó á mi autoridad en 16 del retraso con que V. verificaba tal remesa, la que excediendo del término de tres meses contados desde su fecha, no podian ser admitidos á liquidacion y abono segun el artículo 15 de la Real instruccion de 16 de setiembre de 1848; y resultando del expediente formado al efecto que á V. y á ese Secretario es solo á quien debe imponérsele responsabilidad por su conocida apatía en esta interesante parte del servicio, he dispuesto que ambos reintegren al fondo municipal el importe de los 208 rs. 73 céntimos á que segun la liquidacion hecha por el comisionado ascienden aquellos, dando conocimiento de esta disposicion á la Seccion de Contabilidad á los efectos procedentes insertándose en el Boletin oficial para que sirva de gobierno á los demas ayuntamientos, y remitiendo los recibos al Señor Comisario de Guerra para que las raciones y artículos sean descontados de sus haberes á los individuos perceptores en justa reserva de los intereses del Estado.

Cuya providencia espero excitará el celo de los Sres. Alcaldes disponiendo que en fin de cada mes se remitan á mi autoridad los recibos de suministros que se hubiesen verificado durante el mismo, acompañados del testimonio del pasaporte; teniendo presente al efecto la circular inserta en el número 10 del Boletin oficial del año de 1849, y con cuyos requisitos solo puede conseguirse su liquidacion y abono por parte del comisionado por la provincia. Orense diciembre 23 de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 6.º

En la Gaceta núm. 349 del lunes 6 de diciembre último se lee lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de diciembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y el de igual clase de la capital de Albacete, sobre conocimiento de las causas que en ambos Juzgados se instruyen por la falsedad de varios documentos para la admision de sustitutos de quintos;

Resultando que noticioso el Ministro de la Gobernacion, á virtud de denuncia que se le hizo, que en el reemplazo del ejército del año de 1857 habian sido admitidos diferentes sustitutos en la provincia de Albacete, que habian hecho uso de documentos falsos en que se les atribuia edad y estado diferentes de los que tenian, remitió con Real órden, desde diciembre de 1857 á mayo de 1858, diversos expedientes relativos al particular al Gobernador civil de esta corte para que, remitiéndolos al Juzgado de primera instancia correspondiente, obrara este segun hubiera lugar:

Resultando que remitidos al del distrito de Maravillas, procedió á la oportuna formacion de causa, en la que apareció que se habian cometido diferentes falsificaciones y falsedades en las partidas de bautismo de los sustitutos, en las de defuncion de sus padres, en las informaciones recibidas en el mismo Juzgado de Maravillas para justificar su edad, estado y buena conducta, y por último, en las certificaciones que sobre lo mismo expidieron los Inspectores de Vigilancia de esta corte; siendo por ello comprendidos en el procedimiento, en union de los testigos de aquellas, D. José Rubio y D. Tomas Martinez, de esta vecindad, y D. José Juan Flores, de la de Albacete, que figuraban como empresarios para dicha sustitucion:

Resultando que remitidos en junio y julio últimos 15 expedientes de igual género al Fiscal de S. M. en la Audiencia de Albacete con Real órden, á fin de que acordase las medidas convenientes para la formacion de causa, los trasmitió al Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de dicha capital, por quien, en virtud de denuncia que aquel hizo, se procedió á la instruccion de las correspondientes causas:

Resultando que, noticioso de ello el Juzgado de esta corte, le requirió de inhibicion, fundando su competencia en que si bien en Albacete se habian presentado los documentos falsos para la sustitucion, se habian indudablemente falsificado en Madrid, en cuyo mismo punto se habian expedido las certificaciones de los empleados públicos y recibídose las informaciones de testigos, de cuya falsedad tambien se trataba, siendo por otra parte todos los procesados, á excepcion de uno, vecinos de esta corte:

Resultando que el Juez de Albacete no solo resistió la inhibicion pretendida, sino que promovió por su parte competencia al de esta corte sobre el conocimiento de la causa en el mismo instruida, fundándose para ello en que el delito lo constituia el acto de la presentacion de los documentos falsos en aquella capital, no siendo la falsificacion mas que un medio empleado para consumarle, y que ademas no resultaba que esta se hubiera ejecutado en la corte:

Visto; siendo Ponente el Ministro Don Jorge Gisbert:

Considerando que en el Juzgado de Maravillas de esta corte existen datos bastantes para presumir que en ella se cometieron, sino todas, la mayor parte de las falsificaciones; que empleados de policía de la misma, y en el ejercicio de su destino, expidieron certificaciones que hasta ahora resultan contrarias á la verdad; que en el mismo Juzgado de Maravillas, y con el objeto de preparar la sustitucion de quintos en Albacete, se recibieron informaciones de testigos, sobre cuya falsedad se procede:

Considerando que los testigos que por ahora aparecen falsos son vecinos de esta corte que lo son igualmente la mayor parte de los sustitutos presentados en Albacete, y todos, excepto uno, procesados actualmente, así como los empleados de policía que expidieron las certificaciones, y que hoy se hallan comprendidos en el proceso:

Considerando que, segun el párrafo segundo del art. 77 del Código penal, hay que imponer en este caso una sola pena, pero la correspondiente al delito mas grave, y este indudablemente es el de falsedad cometido en esta corte:

Y considerando, por último, que milita á favor del Juzgado de la misma la prevencion de la causa, pues habiéndola incoado á principios de diciembre del año último el de Albacete no lo verificó hasta junio del corriente;

Declaramos, que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Maravillas de esta corte, al que se remitirán unas y otras actuaciones para su continuacion con arreglo á Derecho, pasándose las correspondientes copias certificadas á la Redaccion de la *Gaceta* del Gobierno para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la *Coleccion legislativa*.

Así por la presente sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 2 de diciembre de 1858.—Juan de Dios Rubio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 2 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 7.º

En la Gaceta número 351 del lunes 20 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

La Concepcion Inmaculada de la Virgen ha sido siempre en España objeto de

la acendrada veneracion de los pueblos, siglos antes de que se proclamara dogmáticamente, la nacion española, fiel depositaria de la doctrina de la Iglesia Católica, admitia la creencia piadosa de este misterio. Asi es que esta tradicion influyó poderosamente, durante siglos, en las empresas heróicas y en los fastos memorables de nuestra historia, hasta el punto de que la España invocára la Inmaculada Concepcion como á su mas excelsa Patrona. Por eso mis ilustres Progenitores fomentaron siempre su culto, sirviendo este misterio de lema y de enseña, ya á cuerpos científicos y literarios, ya á expediciones gloriosas, creándose ademas una Orden cuyo mas solemne voto es el de guardar y defender tan cristiana creencia. Si esto hacia la España cuando aquel misterio era tan solo una opinion piadosa, no se mostraria hoy fiel á tan ferviente devocion si no perpetuára el recuerdo de su proclamacion como dogma en un monumento que le trasmita á las generaciones futuras.

Inspirada yo por los mismos sentimientos que animaron á todos los Reyes de España, mis augustos Predecesores, deseo que durante mi reinado se tribute un homenaje de religiosa piedad á la Inmaculada Concepcion; y para ello he concebido el proyecto de erigir una Basílica, que á la vez que sea testimonio elocuente de fé en el dogma de la Concepcion, sirva para satisfacer la necesidad que se siente en esta corte de un templo que, pudiendo convertirse en Catedral si las circunstancias lo exigieren, corresponda por su grandeza y suntuosidad á la capital de esta gloriosa y católica Monarquía.

Por estas consideraciones, y oido el parecer de mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se erigirá en esta corte un templo monumental que, perpetuando la proclamacion dogmática del misterio de la Concepcion, pueda servir en adelante de Iglesia mayor ó Catedral, según lo exigieren las necesidades religiosas.

Art. 2.° Mi muy augusto y amado Esposo D. Francisco de Asis será el protector de esta obra.

Art. 3.° El Rey nombrará una Junta de personas competentes que, bajo su direccion, estudien y le propongan:

Primero. El sitio en que se ha de levantar la Basílica.

Segundo. El plan arquitectónico.

Tercero. Los recursos para llevar á cabo el pensamiento.

Dado en Palacio á 8 de diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 31 de diciembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 8.°

En la Gaceta de Madrid núm. 357 del jueves 23 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Francisco Javier de Ezpeleta y Enrile.

Dado en Palacio á 21 de diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Joaquin Bayona y Lapeña.

Dado en Palacio á 21 de diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que resulta vacante por haber cesado en aquel cargo el Teniente General D. Francisco Javier de Ezpeleta y Enrile, vengo en nombrar al de igual clase D. Juan Aldama é Irabien, en atencion á sus méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á 21 de diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que resulta vacante por haber cesado en aquel cargo el Teniente General D. Joaquin Bayona y Lapeña, vengo en nombrar al de igual clase D. Santos San Miguel y Valledor, en atencion á sus méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á 21 de diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Para el cargo de Director de Ingenieros de Marina, que se halla vacante, vengo en nombrar en comision al Capitan de navío de la Armada D. Trinidad García de Quesada y Lopez Llanos.

Dado en Palacio á 22 de diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Macrohon.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 31 de diciembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 9.°

En la Gaceta de Madrid número 360 del domingo 26 del actual se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Deseando proporcionar al Capitan general de la Armada D. Casimiro Vigodet y Garnica el descanso que reclaman sus dilatados y honrosos servicios, vengo en relevarlo del cargo de Capitan general del departamento de Cádiz; quedando altamente satisfecha de la acendrada lealtad, exquisito celo y superior inteligencia con que ha desempeñado aquel importante destino, así como todos los que ha servido en su larga y distinguida carrera.

Dado en Palacio á 24 de diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Macrohon.

En atencion á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra de la Armada D. José María de Bustillo y Barreda, Vengo en nombrarlo Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

Dado en Palacio á 24 de diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Macrohon.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 31 de diciembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 10.

En la Gaceta de Madrid núm. 361 del lunes 27 del actual se lee lo siguiente

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para facilitar á los maestros de primera enseñanza los ascensos en su carrera, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los que regentan escuelas obtenidas por oposicion, puedan ser nombrados para otras de igual clase con dispensa de nuevos ejercicios, no excediendo de 1.100 rs. el aumento de sueldo que por esta causa deban disfrutar, y llenándose los demas requisitos establecidos por la regla 7.ª de la Real órden de 10 de agosto último.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 31 de diciembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo caducado el contrato de recaudacion de las contribuciones territorial y subsidio que la Hacienda pública tenia hecho con los Sres. Don Ignacio Saenz y Hermano, de esta ciudad; y dispuesto por la Direccion general de Contribuciones que los ayuntamientos de la provincia excepto el de esta capital, se encarguen de aquella recaudacion, esta dependencia se hace un deber en ponerlo en su noticia, para que desde luego procedan á nombrar bajo su responsabilidad la persona de su confianza que ha de dedicarse á este servicio por cuenta y orden de cada Ayuntamiento; en la inteligencia que el premio que el Tesoro público abonaba y abona para todos gastos de dicho encargo es el 3 por 100 por territorial y 3 rs. 88 céntimos por 100 en subsidio: de cuyo premio tienen que costear los recibos talonarios que han de acompañar á los repartos de la primera y matrículas de la segunda, cuando se remitan al exámen y censura de esta oficina, recibos que despues deberán entregarse á los contribuyentes al verificar el pago de los respectivos trimestres. Orense 1.° de enero de 1859.—*Joaquin M. Espiau.*

Ayuntamiento de Carballino.

El reparto de la contribucion territorial de esta alcaldía para el año venidero de 1859 estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento desde el 25 al 31 del corriente, ambos inclusive, dentro de cuyo término de diez á dos de la tarde se oirán las quejas de agravio que se presenten, advirtiendo que pasado dicho término no queda lugar á reclamacion de ningun género. Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros. Carballino diciembre 21 de 1858.—El Alcalde Presidente, *Bernardo Perez.*—*Antonio Vicente Perez*, secretario.

Idem de Villameá.

Ultimadas las operaciones concernientes al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año entrante de 1859, se hace saber, así á los vecinos de este dicho distrito, como á los forasteros llamados á contribuir en el mismo, que desde el 1.° del entrante enero hasta el 8 del mismo, ambos inclusive, se hallarán expuestos al público en la casa de ayuntamiento, para que tanto unos como otros expongan sus reclamaciones de agravio los que se crean con derecho á ello, dentro del expresado término en que se hallan de manifiesto; pasado que sea sin hacerlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que es consiguiente. Villameá diciembre 28 de 1858.—E. A. P., *José Bergusa.* — P. S. M., *José María Gonzalez*, secretario.

Idem de Amoeiro.

El reparto de contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal se hallará expuesto al público á la puerta de la secretaría del mismo por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan orientarse de sus respectivas cuotas y proponer en dicho plazo las reclamaciones que sean procedentes; pues pasado sin hacerlo ninguna les será admitida. Amoeiro diciembre 29 de 1858.—*Narciso Araujo.*

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Facundo Santos Cid, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Orense.—Hago saber: que en este juzgado se instruyó causa criminal por robo ejecutado en la casa de don Manuel Alonso, párroco de san Ciprian de Cobas, en la cual han sido juzgados en rebeldía como prófugos, Andres Losada Barril (a) Castro, casado, oficio soguero, de 27 años de edad, y Diego de Pazo Parada, viudo, tambien soguero, de 24 años de edad, naturales y vecinos del lugar de Ordelles, parroquia citada de Cobas, alcaldía del Pereiro de Aguiar. Por tanto he acordado en este dia, requisitoriarles por medio del Boletin oficial, y encargar como lo verifico, á los señores jueces de primera instancia, alcaldes, individuos de la Guardia civil y agentes de vigilancia pública de esta provincia y fuera de ella, procuren la captura de los referidos dos encausados, y siendo habidos los remitan con seguridad á este juzgado. Dado en la ciudad de Orense á 28 de diciembre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

Idem de Allariz.

Don Bernardo Placer Feijó, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz, etc.—Hago notorio: que en este juzgado y escribanía del que autoriza, se sustanció concurso de acreedores contra Ramon Gonzalez (a) Pichon, vecino de la villa de Maceda, en el que figuran como tales los dependientes del supremo tribunal y juzgado de Orense, por causa que se le formó sobre maltrato á Bartolomé Antelo, en el cual se dictó sentencia de graduacion, y para satisfacer los créditos y costas reclamadas por aquellos, se acordó sacar á pública subasta los bienes que con espresion de su tasa, son los siguientes;

1.° Seis cerdos de cria, tasados en 300 rs.

2.° Cuatro arcas, porte diez, seis, cinco y tres fanegas, en 180 rs.

3.° Dos potes, uno de una olla y otra de media, en 30 rs.

4.° Un caldero de cobre viejo y sin servicio, en 60 rs.

5.° Una vaca con cria, color castaño, muy vieja, en 140 rs.

6.° Una arca de seis ferrados vieja, en 16 rs.

7.º Dos cerdos de cria, en 60 rs.

8.º Una cabra, en 10 rs.

9.º Ocho ovejas, en 40 rs.

10. Dos potes, uno de media olla y otro de ocho cuartillos, viejos y remendados, en 16 rs.

11. Dos arcas viejas, de seis y tres fanegas, en 50 rs.

12. Un hórreo, en 20 rs.

13. Dos carros de paja, en 40 rs.

14. Dieciseis arrobas de yerba, en 32 reales.

15. Dos bueyes, en 500 rs.

16. Una arca sin cerradura, de diez fanegas, vieja, en 40 rs.

17. Otra de cuatro fanegas, con cerradura y llave, en 40 rs.

18. Al término da Ponte, ferrado y medio pasto, linda naciente el rio y Manuel Vila, y poniente la presa del molino, no tiene renta, en 320 rs.

19. Al de Sarreaus, cuatro ferrados labradío, linda Antonio Baltar y don José Dominguez, renta dos cuartos y tres cuartillos y medio centeno y catorce mrs., en 300 rs.

20. Al mismo término dos ferrados y medio pasto, linda don José Dominguez y don Pedro Cid, renta dos cuartos, dos cuartillas y media y doce mrs., en 400 rs.

21. Al de Doufranque, cinco ferrados centenera y poula, linda don José Dominguez y Maria Rey, se ignora la renta, en 300 rs.

22. Al mismo término dos ferrados Tapada, linda á norte la vereda, mediodia don José Dominguez, renta dos cuartillos por el foral de Gonzalo Blanco, en 180 rs.

23. Al término da Aira veintiocho copelos soto, linda don José Dominguez, Josefa Gonzalez y Pedro Grande, renta un cuarto y cuartilla centeno para el foral de Fernando, de Maceda, en 120 rs.

24. Al mismo sitio tres ferrados soto y labradío cerrado en dos porciones, linda herederos de Teresa Gonzalez y camino al Uzál, renta medio ferrado para el foral de Juan de Vide, valor 300 rs.

25. A Mamoá cinco ferrados y medio centeno, linda don Pedro Cid y Maria Alvarez, renta tres cuartos y dos cuartillas centeno y doce mrs. para el foral del Iglesarió, en 500 rs.

26. Al da Aira veintidos copelos, huerta cerrada, linda casa de don Ramon Alvarez, Manuel Vila y camino, renta un cuarto y cuartilla centeno, en 300 rs.

27. La casa habitacion de alto y bajo con su corredor, sita en dicho Maceda, linda la plaza de la sal, poniente Manuel Vila, norte campo das Nogueiras, se ignora la renta, en 7,250 rs.

28. Otra casa tambien de alto y bajo con su balcon, linda á mediodia calle del Crucero, norte campo das Nogueiras, poniente don Domingo Rodriguez, naciente Manuel Vila, se ignora la renta, en 6,000 rs.

29. Al término de Ramuin treinta y un ferrados monte y prado, linda á norte don Agustin Quiroga, poniente el rio, mediodia Josefa Gonzalez, naciente don Juan Bermudez, tiene de renta cuarto y medio de centeno para el foral de Alvaro Parga, ocho ferrados y un cuarto de la misma especie para el foral de Juan de Vide, ambos dominios del señor conde de Maceda, y cuarenta y cinco reales para el dominio útil, don Francisco Dominguez, de Trives, tasada en 300 rs.

30. Al do Viduedo, dos ferrados y medio de centenera, linda don José Aldemira, Josefa Gonzalez y el rio, renta diez copelos de centeno y un copelo de trigo para el foral de los Dominguez, dominio del antedicho señor Conde, y ocho reales para don Francisco Dominguez, va or 60 rs.

31. Al del Cubelo dos ferrados y medio monte, linda á poniente Josefa Gonzalez, naciente Juan Fariñas, renta un cuarto y cuartilla y diez mrs. para el foral de Alonso Garrido y dos reales para don Francisco Dominguez, en 40 rs.

32. Una rueda de molino harinero junto al puente de Maceda, con su resio de enfrente, demarca otra rueda de don José Rogel y el rio, renta tres ferrados de centeno para el señor Conde, valor 160 rs.

Suma el valor de todas las partidas, 18,066 rs.

Las personas que á todo ó parte quieran hacer postura, concurrirán á la escribanía del que autoriza dentro de los veinte dias siguientes, que se le admitirán siendo arregladas á derecho, señalándose para el remate el dia 22 del entrante enero de 1859, desde diez á doce de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado. Para conocimiento del público se anuncia el presente.

Dado en la villa de Allariz á 17 de diciembre de 1858 —*Bernardo Placer Feijó.*—Antemi, *Manuel Carvallo.*

Idem de la Coruña.

El doctor don Vicente Gutierrez Piñeiro, juez de primera instancia en esta ciudad de la Coruña.—Por el presente edicto y término de treinta dias, cito y emplazo á Benita Alfonso de la Iglesia, natural de la parroquia de santa Cristina de Campaña, partido judicial de Caldas de Reyes en la provincia de Pontevedra, de edad 50 años, estatura alta, color moreno con pecas de viruelas en la cara, vistiendo á uso de pueblo con saya de zaraza oscura, pañuelo de manton usado y calzada, para que concurra á este juzgado á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que estoy instruyendo por estafas hechas á varias personas bajo el supuesto de pronosticarles cosas irrealizables; apercibida de que no haciéndolo seguirá el procedimiento hasta sentencia difinitiva, causándole el mismo perjuicio las diligencias que se practiquen por su rebeldia como si fueran hechas en su propia persona, pues así lo tengo acordado por auto de 25 del actual. Dado en la ciudad de la Coruña á 28 de diciembre de 1858 —*Vicente Gutierrez Piñeiro* —Por mandado de dicho señor, *José Ramon Pulleiro.*

Idem de Caldas de Reyes.

Don Isidoro María Quiroga, juez de primera instancia en comision de este distrito.—Al señor gobernador de la provincia de Orense y mas autoridades civiles y militares, sírvanse saber: que en este juzgado y á testimonio del infrascrito se siguió causa contra Rosendo Duran (a) Tangueiro, alguacil de la alcaldía de Moraña, por abusos y lesiones á una hija de Josefa Durán, y en definitivo se le impuso una multa, costas y gastos del juicio.

Resultó insolvente, y dado conocimiento al tribunal superior dispuso que sufriese la pena supletoria establecida en el art. 49 del código.

Para su arresto se practicaron las convenientes diligencias; y como no fuese habido, he acordado que para conseguir su captura y remision á este juzgado con la debida seguridad, con insercion de las señas personales, se exortase con dichas autoridades, segun lo egecuto, quedando yo obligado á la reciproca.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 22 de diciembre de 1858.—*Isidoro María Quiroga.*—P. S. M., *Andrés del Villar.*

Señas de Rosendo Durán (a) Tangueiro.

Estatura mas de 5 pies, pelo, ojos, cejas y barba negra, nariz y boca regular, color trigueño; viste pantalon de burel, chaqueta negra, chaleco remendado, sombrero alto y calza zuecos.

Idem de Lugo.

En causa que se instruye contra José Senra, de santa Marina de Frayalde, distrito de Pol en este partido, por lesiones á su convecino Tomas Lamela, he acordado se le cite, llame y emplace para que en el término de treinta dias se presente á responder á los cargos que contra él resultan; en inteligencia de que no verificándolo se sustanciará en su rebeldía y las diligencias ó el concernientes se entenderán con los estrados de la audiencia de este juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo se exorta á los señores gobernadores de las cuatro provincias de Galicia y demas autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder á la captura del sobredicho José Senra y remitan con las seguridades debidas á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto se expresan sus señas á continuacion. Lugo diciembre 20 de 1858.—*José Saavedra Codesido.*

Señas del José Senra.

Estatura algo mas de 5 pies, cara redonda, nariz y boca regular, pelo negro, ojos idem, barba idem, color moreno, muy marcado; viste sombrero blanco de copa pequeña, chaleco paño pardo usado, chaqueta idem, pantalon idem y calza zuecos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José y Manuel Carballés, hijos de Francisco, vecinos del barrio de la Puerta Nueva, extramuros de esta ciudad, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye en este juzgado por la escribanía de don Andrés Elías de Castro, sobre robo y homicidio de Ursula Fernandez; advertidos de que en otro caso seguirá el procedimiento en su rebeldia y les parará perjuicio.

Al propio tiempo exorto á las autoridades civiles y militares de la misma provincia, para que siendo habidos los dos referidos sugetos, procuren su captura y remision á este juzgado con la seguridad necesaria, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señales.

Lugo diciembre 23 de 1858.—*José Saavedra Codesido.*

Señas del Manuel Carballés.

Edad 22 años, estatura corta; viste pantalon y chaqueta nueva de paño negro, botas nuevas, esclavina de paño azul, gorra de paño negro con visera, pelo algo castaño, color blanco, cara redonda, nariz regular y barbi-lampiño.

Idem del José.

Edad 20 años, estatura corta, cara redonda y barbi-lampiño, color blanco; viste pantalon azul, chaqueta de paño negro, gorra con visera y borceguíes usados.

Idem de Chantada.

Don José Sierra y Duque, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido, etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Conde, de san Martin de Esperelo, distrito de Rodeiro, en el partido de Lalin, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que á él y otros se instruye sobre lesiones graves causadas á Miguel y Vicente Abad, de san Gregorio de Furco: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá en su rebeldía y las diligencias á él relativas se practicarán en estrados causándole el mismo perjuicio que si fueran en su persona. Y ruego á las autoridades así civiles como militares se sirvan proceder á su captura, cuyas señales á continuacion se expresan, y siendo habido disponer sea remitido á este juzgado con seguridad. Dado en Chantada á 23 de diciembre de 1858.—*José Sierra y Duque.*—De su mandado, *José Gomez de Castro.*

Señales de Manuel Conde.

Estatura 5 pies, edad de 24 á 30 años, ojos negros, nariz afilada, pelo negro, cara regular, color trigueño, hoyoso de viruelas; viste pantalon y chaqueta de paño oscuro, sombrero de copa baja y ala ancha, calzado de zapatos.

Don José Sierra y Duque, juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.—A todas las señoras autoridades, así civiles como militares del rádio de Galicia á cuyo conocimiento llegue este mi despacho, sírvanse saber: que me hallo instruyendo causa criminal de oficio, por escarcelacion de Silvestre Monteagudo, oriundo de san Ciprian de Aprogacion, distrito de Friol, partido judicial de Lugo y vecino de Santiago de Sigonde, ayuntamiento de Monterroso en este partido.

Cuantas pesquisas se hicieron para conseguir su captura desde la tarde del dia 7 del corriente en que logró su fuga de aquel establecimiento de correccion, han sido de todo punto infructuosas sin embargo de las seguridades que median acerca de su estancia aun en Galicia; lo que es tanto mas posible, cuanto que por falta de recursos, mas de una vez, desde dicho dia, tuvo que mendigar de la caridad pública su propio alimento segun se afirmó despues.

Con fecha de ayer he acordado exortar en forma y por medio de los Boletines oficiales á dichas autoridades, á quienes recomiendo de parte de S. M la Reina (Q. D. G.) y del derecho la captura del Silvestre Monteagudo en cualquier parte donde sea visto ó hallado, y su conduccion á la cárcel de esta cabeza de partido adonde tambien es llamado por edictos para responder á los cargos que hayan de hacerse; y para que pueda egecutarse la captura del Monteagudo sin equivocarlo con otra persona, se insertan sus señas que son las siguientes: representa unos 40 años de edad, corta estatura, cara aguileña, cabellos negros, poca barba aunque de igual color, nariz abultada y boca regular, no gasta chaqueta pero suple su falta con un abrigo de punto blanco, su chaleco de paño negro mugriento y lleno de remiendos, su pantalon es tambien de paño pardomonte con porcion de remiendos y girones, calza unos viejos zapatos y cubre con un sombrero rondeño, su cabeza algo abultada y poblada de una espesa cabellera que sin embargo de su desaliño deja ver una frente un tanto espaciosa.

Dado en la villa de Chantada á 13 de diciembre de 1858 —*José Sierra y Duque.*—De su mandado, *Joaquin Otero.*

Gobierno de la provincia de Lugo.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica en 15 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

Ilmo. Sr.: No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para contratar la conduccion del correo diario entre Lugo y Santiago, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se anuncie nueva licitacion para el dia 15 de enero próximo, ante los Gobernadores de Lugo y la Coruña y Alcalde de Santiago, bajo el mismo tipo de 12,000 reales anuales y demas condiciones del pliego adjunto. De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real orden he acordado publicar en este periódico así como el pliego de condiciones que va á continuacion, para

que llegue á noticia de todas las personas que gusten interesarse en la subasta que tendrá lugar en el local que ocupa este Gobierno de provincia el dia mencionado á la hora de doce de su mañana. Lugo 27 de diciembre de 1858.—*Rafael Bámara y Salamanca.*

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Santiago.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos, desde Lugo á Santiago y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos, se correrá en 13 horas y media, con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista doce caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lugo.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirijir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletin oficial* de las provincias de Lugo y la Coruña y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Santiago, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el dia 15 de enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 3,500 rs. vn. en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, con arreglo á la legislacion vigente la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada propsicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del «correo diario desde Lugo á Santiago «y viceversa, por el precio de. . . . reales «anuales, bajo las condiciones contenidas «en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 15 de diciembre de 1858.—Es copia.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

1.ª QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1858.

Estado *que manifiesta el precio medio que tuvieron en la espresada Quincena los frutos y artículos que se espresan, en peso y medida de Castilla.*

	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	FANEGA.				ARROBA.		ARROBA.			LIBRA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Garbanz.ˢ	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Allariz.	36	»	17	18	37	40	60	28	102	1 ·3	»	3
Bande.	44	18	20	24	44	32	51	30	50	» ·88	» ·68	2
Carballino.	50	»	22	36	31	32	70	26	72	1	» ·81	3
Celanova.	40	»	22	28	38	32	50	30	72	» ·76	» ·76	3
Ginzo.	41·50	18·56	19	25·50	»	18·8	50·26	22·50	36·50	» ·84	»	3·50
Orense.	34	18	18	24	40	30	56	25	63	1 ·6	» ·83	3
Ribadavia.	52	»	24	23	40	»	56	15	60	» ·73	»	4
Trives.	40	»	30	»	36	40	64	28	46	1	1	3
Valdeorras.	48	22	36	36	40	26	66	20	30	1	1	4
Verin.	35	17·17	17·17	19	36	24	50	20	35	1	»	4
Viana.	51	»	21	»	32	»	57	10	18	» ·83	» ·83	2·50

Orense 30 de diciembre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

BANCO DE LA CORUÑA.

El dia 15 de febrero próximo á las seis de la tarde tendrá lugar en el domicilio del Banco, la Junta general ordinaria de accionistas, que previene el artículo 17 de los Estatutos.

En dicha Junta se presentará con arreglo al artículo 32, el informe y el Balance, y se discutirán los asuntos que se anuncien en las credenciales, que la Secretaría visto el art. 4.º del Reglamento expedirá el 1.º de febrero á los señores accionistas que en dicho dia reunan las circunstancias expresadas en el art. 18 de los Estatutos, y sin cuyas credenciales no podrán ser admitidos en la Junta.

Coruña 1.º de enero de 1859.—El Director, *B. Erce.*

PRONTUARIO

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE PAZ,

ó sea

Tratado general teórico-práctico del personal de dichos juzgados, de los negocios en que deben conocer y del modo de proceder en ellos; con formularios para los actos conciliatorios, juicios verbales, ejecucion de las sentencias y de lo convenido en la conciliacion, abintestatos y testamentarias, cuentas y particiones, deslindes, emplazamientos, depósitos &c. y un minucioso Arancel de los derechos de los secretarios, porteros y peritos.

Se halla de venta en Orense comercio y librería de D. José Ramon Perez, plaza de la Constitucion.

Se arrienda por término de cuatro años, la casa-meson propia de D. Francisco Gallego, sita estramuros de la villa de Ribadavia en la carretera general de Vigo á Castilla.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, podrán tratar con el mencionado Gallego hasta el dia 20 del corriente en que cerrará el remate á favor del mas ventajoso licitador, bajo el pliego de condiciones que tendrá de manifiesto en la sala principal de la misma casa.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.